

Autor: D. Félix Pérez y Pérez (1)

SUGERENCIA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD DEL MAYOR EN ACTIVIDADES: MENTAL, INTELECTUAL, DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, BELLAS ARTES, TECNOLOGÍAS, ETC.

La comunicación que presentamos tiene dos aspectos. En primer lugar, evitar la discriminación por edad en las áreas anteriormente mencionadas, actualmente aplicadas con bastante frecuencia por personas, entidades, organismos, etc., y de otra parte destacar que se trata de una discriminación que no tiene fundamento jurídico, de acuerdo con nuestra Constitución de 1978 y otras disposiciones.

Etimológicamente la palabra discriminación viene de "discriminatio-onis" que significa separar, clasificar, alejar a las personas de la opción de trabajo en las actividades correspondientes a los campos anteriormente señalados, simplemente por mandamiento de la Ley de jubilación, que separa a unos de otros permitiendo continuar o cesar de inmediato en la actividad representada simplemente por haber cumplido la edad reglamentaria - límite laboral autorizado por la propia Ley.

A nuestro entender no existe base jurídica para aplicar la discriminación por edad. La Constitución Española (Madrid, 1978), Carta Magna aprobada por las Cortes, en cuya elaboración tuvimos el honor de participar como parlamentario constitucional, que más tarde fue ratificada por referéndum nacional, no limita la discriminación por edad del mayor.

El referido texto legal señala en su artículo 14, apartado 1, que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razones de: sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, y por supuesto por razones de edad. De otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), proclama que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspiradas constantemente en la referida disposición, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, asegurando medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su conocimiento y aplicación universal.

(1) Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid, Dr. Honoris Causa por la Universidad J.F Kennedy y la Universidad Agraria de La Habana, Académico Numerario de las Reales Academias de Medicina, Doctores y Veterinaria.

La **Asamblea General de las Naciones Unidas**, aprobó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos del Mayor**, ratificando de esta manera la referida disposición. Por lo que se refiere a las personas mayores, en 1991 la Asamblea General de la ONU aprobó los principios de las Naciones Unidas en relación con las personas mayores, señalando las características especiales que han de reunir respecto a las referidas personas, de manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1991, aprobó la aplicación del **Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento**, y señala: el mayor tiene derecho a la **independencia**, esto incluye el acceso al alojamiento adecuado, alimentación, etc., y por supuesto el derecho laboral.

De otra parte esta independencia va relacionada con la **dignidad**, según ha dicho Juan Pablo II: "**mantener la dignidad os hará libres**". La pérdida de dignidad en el mayor significa la privación de libertad, la sumisión al entorno y por tanto una degradación, que contribuye notablemente a un desenlace fatal.

La referida disposición nos habla también de la **participación**, lo cual significa que las personas de edad tienen que participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afectan al bienestar y compartir sus conocimientos, cuanto más al derecho a la educación y de todo el contenido de la comunicación que presentamos, que es el fundamento filosófico de la conferencia **-conferencia pre-congreso-** que me fue encomendada y desarrollamos el pasado día 18. Por otra parte se reclama también el concepto de **autorrealización**, de atención y la condición de dignidad anteriormente señalada.

Estas consideraciones hacen pensar que estamos ante una situación en la que no solamente hemos de reclamar la no aplicación de la discriminación por edad en general, y en especial en los puntos que referimos en nuestra comunicación, sino la necesidad y exigencia de que el Gobierno tome en cuenta el texto de nuestra Carta Magna, que expresa claramente la **protección** -libertad- y por tanto la no discriminación. Si se habla de cuando comienzan los derechos a partir de la mayoría de edad (18 años), no se habla, sin embargo, de límite de estos derechos por razones de edad.

La jubilación es una discriminación por edad, marcada sencillamente por la edad cronológica del individuo, sin tener para nada en cuenta la naturaleza del trabajo que realiza, es decir el contenido laboral que se está realizando. Esta determinación se hace de forma general, indiscriminada y brusca, diríamos también inhumana.

La discriminación por edad en esencia es una **calificación**. En este sentido la Ley no distingue, y actúa arbitrariamente, la naturaleza, como decíamos anteriormente, del trabajo que se realiza. **No es lo mismo discriminar por edad a personas dedicadas a trabajos basados en la actividad física, energética, material, que requieren una configuración anatómica especial y una preparación particular, que la discriminación por edad referida a personas que trabajan en el área cultural, mental, intelectual, artística, etc., basados por supuesto en la preparación científica y técnica**, cuya eficacia se establece en base al funcionamiento y desgaste del sistema nervioso y centros neuromotores que coordinan y definen su eficacia.

En el primer caso (trabajos manuales) existe mayor desgaste del organismo, que necesita -en tales circunstancias- intervalos para reparar las energías, que en todo caso a través del tiempo se van perdiendo, limitando las facultades y el rendimiento del operario, que aunque mantiene su eficacia (experiencia) pierde en rendimiento global.

La jubilación es una decisión política -convenio- establecido a partir de la era industrial entre la empresa y el trabajador. El trabajo desgasta y en tal sentido el operario pierde rendimiento, lo cual preocupa a la empresa, mientras que el propio operario piensa que el tiempo va pasando, que no disfruta de la vida y que añora dedicarse a lo que se ha llamado "la última fiesta". La jubilación es por tanto un convenio que tiene arraigo puramente laboral y que se basa en razones de rendimiento y de necesidades del propio operario para cambiar de vida y dedicarse a otras actividades en los últimos años, declinar biológico del mismo.

Existen casos realmente llamativos, como es el del físico Dr. R. HA WKIM, parapléjico que en silla de ruedas manifiesta una actividad realmente asombrosa y que ha sido objeto de grandes distinciones científicas por su aportación a la ciencia. Está claro que la actividad mental en este caso fundamental, no tiene que ver nada con la discapacidad desde el punto de vista material. Otro caso es el del compositor BEETHOVEN, que sordo y casi ciego fue capaz de componer sinfonías que asombraron al mundo, basadas en el uso de su capacidad mental, intelectual, muy alejada de las exigencias materiales que requiere otro tipo de trabajo, tales como la dedicación a las labores agrícolas, mineras, etc., diferentes al desgaste que genera la actividad mental, que se mantiene durante más tiempo que la actividad anteriormente señalada. Podríamos citar otros casos interesantes en el mundo de la ciencia, de la literatura, de la música, etc.

La comunicación que presentamos pretende:

- No sólo eliminar la puesta en práctica de la discriminación por edad, sino mentalizar a la sociedad de que la Administración, y especialmente el Gobierno, deben tener en cuenta que la discriminación no tiene base legal, y que debe hacer cumplir el mandato que preserva dicha actitud, establecido por la Ley -Carta Magna- Constitución de 1978.
- Hay que tener en cuenta que la discriminación de intelectuales dedicados a la investigación, personas de alto prestigio que dirigen el progreso de la sociedad, significaría por otra parte la paralización de estas actividades, importantes para el progreso social.
- La discriminación por edad, especialmente en el campo que nos ocupa, no debe hacerse de una manera generalizada, sino específica y concreta, que no solamente afectan a los distintos matices que se tratan en este Congreso.
- Se recomienda tener en cuenta para aplicar la discriminación por edad la calidad y capacidad de trabajo del individuo, y no de forma generalizada sino individualizada. En este sentido proponemos que se admita el concepto de jubilación anticipada en aquellas circunstancias en las que el individuo se vea disminuido, quebrado por razones de salud, etc.
- Proponemos la consideración de la discriminación retrasada -jubilación- en aquellas personas en las que concurren circunstancias extraordinarias, cuyo rendimiento sigue siendo útil a la sociedad, que caracteriza el trabajo que ejercen.
- La discriminación por edad debe ser cualitativa y decidida individualmente, en tareas docentes, de investigación, dirección de programas, biotecnologías y bellas artes, en general. Tanto las decisiones para admitir la jubilación anticipada como el retraso en la misma (prolongación de la vida activa), deben fundamentarse en los indicadores de la edad biológica y los test de envejecimiento.
- La discriminación por edad no tiene fundamento jurídico, atenta contra la realidad vigente; está claro que la persona asume la plenitud de sus derechos civiles y de la ciudadanía al cumplir los 18 años, pero que ninguna ley dice que se pierdan al cumplir los 65, de acuerdo con la ley laboral de jubilación. Nuestra Constitución entiende que los españoles son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición, entendiéndolo la edad como una de las condiciones o circunstancias personales que no pueden sufrir discriminación.
- En todo caso, para aplicar la discriminación por edad y la Ley de Jubilación, debe tenerse en cuenta el resultado de los indicadores de edad biológica el individuo, que no siempre coinciden con la edad cronológica del mismo, así como los test de envejecimiento, resultados que garantizan la viabilidad de la jubilación anticipada y la prolongación de la vida activa.

